

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-2240 *Orden GAN/12/2012, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las ayudas a la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada en aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de los organismos nocivos de los vegetales en Cantabria.*

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, obliga en su Título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además en su artículo 21, la obligación de compensar a los perjudicados mediante la debida indemnización cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

Según el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, se deben adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional fija las normas para la elaboración, planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas nacionales de erradicación o, si ésta no fuera posible, de control de la propagación de organismos nocivos de los vegetales, que serán de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. En el Capítulo II del Título IV de este Real Decreto se establece el derecho de indemnización total o parcial de los gastos de las medidas adoptadas en los programas de erradicación o control, cuando se realicen en cumplimiento de una petición oficial, así como las pérdidas financieras, distintas del lucro cesante, directamente relacionadas con una o varias de las medidas adoptadas.

En consecuencia, las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el ámbito de sus competencias en materia de sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones y ayudas a los productores con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta especialmente las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal de 27 de diciembre de 2006 (2006/C 319/01). Las ayudas correspondientes a las enfermedades de los animales y las plantas y a las infestaciones parasitarias, están exentas de notificación de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE), (Reglamento general de exención por categorías) a las ayudas estatales para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" L.358 del 16.12.2006.

CVE-2012-2240

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

En virtud de lo expuesto y del artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2012, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada que se realice tras la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control de los organismos nocivos para los vegetales, incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 58/2005 de 21 de enero, que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea, según lo fijado en el artículo 14, punto 1, de la Ley 43/2002 y en el artículo 16, punto 2, del Real Decreto 58/2005.

Artículo 2. Finalidad

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad auxiliar el sobrecoste que supone la obligación de adquirir, en su caso, material vegetal de reproducción de categoría certificada, tras la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas en virtud de órdenes dictadas por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, para la erradicación y control de los organismos nocivos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los productores primarios (agricultores), según se fija en el apartado V.B.4. Ayudas destinadas a la lucha contra enfermedades animales y vegetales, punto (131) de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01), que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria, cuyos productos resulten afectados por Resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Rural dictadas en ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal, en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Se declare la contaminación por los organismos nocivos expresados en el artículo 1.

b) Se declare la no contaminación de los vegetales previamente inmovilizados por sospecha de contaminación por los organismos nocivos citados en el artículo 1, siempre que como consecuencia de dicha inmovilización se hubiesen producido daños en las partidas inmovilizadas, que puedan ser comprobados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

2. Se excluyen de esta Orden las ayudas para la reposición de material vegetal de reproducción de categoría certificada como consecuencia de plagas o enfermedades de cuarentena declaradas en masas forestales, que tendrá su propia regulación normativa.

3. Serán beneficiarios de estas ayudas quienes acrediten los siguientes requisitos:

a) Ajustarse a la definición de pequeñas y medianas empresas (PYME) establecida en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (artículos 107 y 108 del TFUE), (Reglamento general de exención por categorías).

b) Haber realizado todas las actuaciones indicadas en las Resoluciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural en relación con la declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

c) Estar dado de alta en los registros oficiales que en su caso le correspondan.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

6. No será beneficiario de estas ayudas el agricultor o propietario de los vegetales o productos vegetales afectados si se demuestra que ha incumplido la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como las medidas para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos derivados de la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada, realizados durante el año en curso, cuando este requisito sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria competente como parte de un sistema de erradicación de plagas o enfermedades.

2. Los gastos o inversiones realizados en el ejercicio anterior, que no fueron subvencionados por falta de crédito, o realizados posteriormente a la fecha fijada como límite para la presentación de solicitudes en el artículo 7 de la Orden GAN/31/2011, de 10 de agosto que regulaba estas ayudas en el ejercicio 2011, serán considerados gastos auxiliables en iguales condiciones que el resto de las solicitudes, siempre que cumplan lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La subvención será del 50% del coste de compra del material vegetal de reproducción para una superficie máxima equivalente a la sembrada en la campaña de adopción de las medidas fitosanitarias, siempre que este importe no supere la diferencia de precio de mercado entre el material vegetal certificado y el no certificado, en cuyo caso se reduciría la subvención ajustándola a dicha diferencia.

2. Del importe máximo se descontarán:

a) Los importes recibidos, en su caso, con arreglo a regímenes de seguros para los gastos objeto de esta subvención.

b) Los costes que no se hayan efectuado debido a la plaga o enfermedad y que, en otras circunstancias, sí se habrían realizado.

Artículo 6.- Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.773, de los Presupuestos Generales de Cantabria para 2011, estimándose una cuantía total máxima de 10.000 €

2. En base al artículo 58.2, a), 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fija una cuantía adicional de 50.000 €, dado que todos los créditos de la aplicación a la que se imputa estas subvenciones no están disponibles en el momento de publicación de esta orden.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito que se producirá y notificará en los supuestos del artículo 58.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión de estas ayudas y en los mismos medios que la convocatoria. Dicha publicidad no implicará apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

Artículo 7.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo del anexo I, se presentarán en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- b) Ficha de terceros.
- c) Factura justificativa de los gastos realizados. La factura deberá estar expedida de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido, debiendo contener:
 - i) Fecha de emisión y número de factura
 - ii) Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
 - iii) Nombre y CIF del comprador.
 - iv) Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.
 - v) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos.
 - vi) El precio neto, sin IVA.
- d) Acreditación del pago de las facturas con la documentación que figura en el Anexo II de la presente Orden.
- e) Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.
- f) Autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, marcando el apartado correspondiente en el Anexo I. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- g) Declaración responsable de la consideración como PYME de la empresa solicitante.
- h) Declaración de primas de seguro contratadas o su carencia, según el caso, sobre los cultivos objeto de la resolución de la Dirección General de declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

2. El plazo para presentación de solicitudes comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de octubre. Los gastos o inversiones realizados a partir de esta última fecha serán susceptibles de ayuda en la convocatoria correspondiente al siguiente ejercicio presupuestario 2013.

3. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas según el siguiente orden:

- a) Los titulares de explotaciones agrarias.
- b) Las personas físicas o jurídicas que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria, que no sean titulares de explotaciones agrarias

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

3. Se establece el siguiente baremo de puntuación:
- a) Cooperativas: 6 puntos
 - b) Sociedades agrarias de transformación (SAT) cuyas explotaciones estén consideradas como prioritarias: 5 puntos.
 - c) Titulares de explotaciones agrarias prioritarias que no sean SAT: 4 puntos.
 - d) Sociedades agrarias de transformación (SAT) no prioritarias: 3 puntos.
 - e) Titulares de explotaciones agrarias no prioritarias que no sean SAT: 2 puntos.
 - f) Otras personas físicas o jurídicas que dispongan de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria: 1 punto.
4. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los dos puntos anteriores, se aplicará como criterio dirimente la fecha de solicitud, teniendo prioridad la más antigua.
5. Se creará un Comité de Valoración compuesto por la Directora General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien delegue, y un Técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural, actuando como secretario. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor.
6. Los gastos derivados de la compra de material vegetal de reproducción de categoría certificada, cuando este requisito sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria competente como parte de un sistema de erradicación de plagas o enfermedades, cuya solicitud no haya sido atendida por falta de presupuesto, serán considerados gastos auxiliares en iguales condiciones que el resto de las solicitudes, en la siguiente convocatoria.

Artículo 9.- Resolución.

1. La Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar finalizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.
2. Contra la resolución de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.
3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 10.- Compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada que pueda obtenerse para el mismo fin. En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Justificación y pago de la subvención.

La justificación de los gastos de la subvención se realiza en el momento de presentar la solicitud, dada la naturaleza "ex post", de las subvenciones reguladas en esta orden.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

Artículo 12.- Comprobación y control.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Serán causas de reintegro de la ayuda percibida las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley. Al reintegro de las cantidades percibidas se añadirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de estas ayudas se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, en el Real Decreto 1190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de arrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de febrero de 2012.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

ANEXO I (Reverso)

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD

- Fotocopia del NIF o CIF.
 - Ficha de terceros.
 - Facturas justificativas.
 - Acreditación del pago de las facturas.
 - Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.
 - Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
 - Declaración de primas de seguro o de su carencia.
 - Relación de parcelas sobre las que se sembrará o plantará el material vegetal.
 -
- Otros:.....

RELACIÓN DE PARCELAS

<i>LOCALIDAD</i>	<i>POLÍGONO</i>	<i>PARCELA</i>	<i>SUPERFICIE CATASTRAL</i>	<i>SUPERFICIE AFECTADA</i>	<i>ESPECIE VEGETAL</i>

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 40

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
2. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
 - i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) El número y la fecha del cheque.
 - iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
3. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
 - iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
4. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
 - a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
5. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

-0-0-0-0-0-0-